

2023, hasta por la suma de S/ 13 980 844,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago de obligaciones por concepto del servicio de procesamiento y emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por las consultas efectuadas por las Oficinas Consulares para la expedición del “Certificado Consular de Antecedentes Penales” al Poder Judicial y para el cumplimiento del aporte peruano al Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia, en el marco del numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		13 980 844,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	13 980 844,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	008	: M. de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001	: Secretaría General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0062	: Optimización de la Política de Protección y Atención a las Comunidades Peruanas en el Exterior
PRODUCTO	3000144	: Personas Reciben Servicios Consulares en el Exterior
ACTIVIDAD	5004339	: Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 180 844,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos		
ACTIVIDAD	5003630	: Desarrollo de Acciones de Política Exterior, Soberanía e Integridad Territorial en el Ámbito Regional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		7 800 000,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	13 980 844,00
		=====

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizadas en el artículo 1 así como el Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2248362-3

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 311-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el Año 2023 y dicta otras medidas, aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 454 312 202,00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno del Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos pliegos de gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, provenientes de la incorporación autorizada mediante el numeral 2.1 del artículo 2, para el financiamiento de proyectos e inversiones que se encuentran en ejecución, cuyo crédito



presupuestario se encuentra comprometido al 30 de setiembre de 2023;

Que, los numerales 2 y 4 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912 establecen que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; para lo cual quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 39 del citado Decreto Legislativo;

Que, asimismo, el numeral 3 de la citada Disposición Complementaria Final dispone que los recursos transferidos en el marco del numeral 1, también pueden ser utilizados para los fines señalados en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Para tal efecto, son aplicables las exoneraciones señaladas en la referida disposición;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la reserva de contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 0743-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, con base en la información registrada en el Banco de Inversiones y en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, señala que mil ciento uno (1 101) inversiones a cargo de diversos gobiernos locales se encuentran en ejecución, activas, aprobadas o viables y registradas en el PMI;

Que, mediante Memorando N° 0716-2023-EF/50.03 que adjunta el Informe N° 0260-2023-EF/50.03, la Dirección General de Presupuesto Público ha estimado el déficit financiero comparando la proyección de ingresos y gastos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18, canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, así como los recursos propios disponibles de los gobiernos locales, identificando noventa y nueve (99) gobiernos locales que requieren recursos hasta por la suma de S/ 52 539 322,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), para financiar mil ciento uno (1 101) inversiones que se encuentran en ejecución, cuyo crédito presupuestario se encuentra comprometido al 30 de setiembre de 2023, conforme a lo establecido en la

NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 52 539 322,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 y los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el Año 2023 y dicta otras medidas; y, en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 52 539 322,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de noventa y nueve (99) gobiernos locales, para financiar la ejecución de inversiones, que se encuentran en ejecución, cuyo crédito presupuestario se encuentra comprometido al 30 de setiembre de 2023, en el marco de lo dispuesto por el numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el Año 2023 y dicta otras medidas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009: M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415: Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	52 539 322, 00
	=====
TOTAL EGRESOS	52 539 322, 00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos No Financieros	52 539 322, 00
	=====
TOTAL EGRESOS	52 539 322, 00
	=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1

del presente artículo, se encuentra en el Anexo N° I "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales – Recursos Ordinarios", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los tres (03) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los tres (03) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los gobiernos locales involucrados elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a inversiones distintas a las señaladas en el Anexo N° II "Lista de inversiones identificadas", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los saldos de los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo podrán ser utilizados para los fines señalados en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; para lo cual son aplicables las exoneraciones señaladas en la referida disposición; conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2248362-4